



3/2026 JARRAIBIDEA, APIRILAREN 9KOA, JUSTIZIA ZUZENDARITZARENA, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO ESPETXEAN SEXU-INDARKERIAREN BIKTIMA DIREN ETA ASKATASUNAZ GABETUTA DAUDEN PERTSONAK PREBENITZEKO, BABESTEKO ETA ARTATZEKO JARDUERA-PROTOKOLOA ONARTZEN DUENA.

INSTRUCCIÓN 3/2026, DE 9 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MEDIO PENITENCIARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Aplikazio-eremua: Euskal Autonomia Erkidegoko espetxeak, EAEko espetxe-administrazioarekin hitzartutako kanpoko egoitza-baliabideak.

Área de aplicación: Centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, recursos residenciales externos conveniados con la Administración penitenciaria vasca

Deskribatzaileak: Babesa– Askatasunaz gabetutako pertsonak– Sexu-indarkeria – Prebentzioa – Arreta integrala – Berdintasuna

Descriptorak: Protección – Personas privadas de libertad – Violencia sexual – Prevención – Atención integral – Igualdad.

I. ZIOEN AZALPENA

Espainiako Konstituzioak askatasuna eta berdintasuna aldarrikatzen ditu ordenamendu juridikoaren balio nagusizat, eta botere publikoei ezartzen die benetakoak eta eraginkorrak izateko baldintzak sustatzeko betebeharra. Era berean, pertsonaren duintasuna eta hari datzekion eskubide bortxaezinak aitortzen ditu, eta, besteak beste, bizitzarako, osotasun fisiko eta moralerako eta

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española proclama como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad y la igualdad, e impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que sean reales y efectivas. Asimismo, reconoce la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes y garantiza, entre otros, los derechos a la

askatasun eta segurtasunerako eskubideak bermatzen ditu.

Espetxeen eremuan, Konstituzioaren 25.2 artikulua ezartzen du espetxe-zigorrera kondenatutako pertsonak beren oinarrizko eskubideei eutsiko dietela, kondena-epaitzaren, zigorraren zentzuaren eta espetxe-legeriaren ondoriozko mugekin.

Esparru hori garatuz, Espetxeei buruzko 1/1979 Lege Organiko Orokorra askatasunaz gabetutako pertsonak eskubideen eta betebeharren titular gisa aitortzen ditu, eta espetxe-legeriaren betearazpena estatutuen bidez beren gain hartu duten autonomia-erkidegoei esleitzen die beren eremuko espetxeen zuzendaritza, antolaketa eta ikuskapena.

Euskal Autonomia Erkidegoak, Autonomia Estatutuaren eta ekainaren 29ko 474/2021 Errege Dekretuaren arabera, bere gain hartu ditu espetxe-arloko Estatuko legeria betearazteko eginkizunak eta zerbitzuak, bere lurralde-eremuan dauden espetxeak zuzendu, gainbegiratu, antolatu, kudeatu eta ikuskatzeko eginkizunak barne.

Autonomia-erkidegoaren antolamendu-eremuan, sailen egiturari buruzko araudiak Justizia Sailburuordetzari esleitzen dio espetxeen arloko eskumen autonomikoak baliatzeko plangintza egitea, eta Justizia

vida, a la integridad física y moral y a la libertad y seguridad.

En el ámbito penitenciario, el artículo 25.2 de la Constitución establece que las personas condenadas a pena de prisión conservan sus derechos fundamentales, con las limitaciones derivadas del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la legislación penitenciaria.

En desarrollo de dicho marco, la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, reconoce a las personas privadas de libertad como titulares de derechos y deberes y atribuye a las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente la ejecución de la legislación penitenciaria la dirección, organización e inspección de las instituciones penitenciarias en su ámbito.

La Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al Estatuto de Autonomía y al Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, ha asumido funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, incluyendo funciones de dirección, supervisión, organización, gestión e inspección de los centros penitenciarios ubicados en su ámbito territorial.

En el ámbito organizativo autonómico, la normativa de estructura departamental atribuye a la Viceconsejería de Justicia la planificación del ejercicio de competencias autonómicas en materia penitenciaria y a la

Zuzendaritzari, berriz, zigor- eta espetxe-legeria betearaztea, bere eskumen-eremuan. Era berean, sail eskudunean Espetxe Zerbitzuen Zuzendaritza bat dago, bestek beste espetxeetako giza baliabideei, azpiegiturei eta bitarteko materialei buruzko plangintza- eta kudeaketa-eginkizunak dituena.

Sexu-indarkeria giza eskubideen urraketa larria da, bereziki ezkutukoa eta emakumeengan eta LGTBI pertsonengan neurritz kanpoko eragina duena, eta erantzun instituzional arretatsua, koordinatua eta biktiman zentratua eskatzen du, genero-ikuspegia, sexu-dibertsitate generikoa eta interseksionalitatea txertatuz, bai eta konfidentzialtasun-bermeak eta datuen babesa ere.

EAEko espetxe-administrazioari prozedura homogeneo, bermatzaile eta operatibo bat emateko sexu-indarkeriaren biktima diren eta askatasunaz gabetuta dauden pertsonen, askatasunaz gabetutako beste pertsona batzuek, enplegatu publikoek edo zentroetara sartzen diren hirugarrenek baliatutako indarkeria barne, aurrea hartzeko, detektatzeko, babesteko eta arreta integrala emateko, jarraibide hau onartzen da, eta dagokion protokoloa jasotzen du eranskin gisa.

Ondorioz, Zuzendaritza honi emandako eskumenez baliatuz, hau

Dirección de Justicia la ejecución, en su ámbito competencial, de la legislación penal y penitenciaria. Asimismo, existe una Dirección de Servicios Penitenciarios en el Departamento competente, con funciones de planificación y gestión relativas a recursos humanos, infraestructuras y medios materiales de los centros penitenciarios, entre otras.

La violencia sexual constituye una grave vulneración de derechos humanos, especialmente oculta y con impactos desproporcionados sobre mujeres y personas LGTBI, que exige una respuesta institucional diligente, coordinada y centrada en la víctima, incorporando perspectiva de género, diversidad sexo-genérica e interseccionalidad, así como garantías de confidencialidad y protección de datos.

Con el fin de dotar a la Administración penitenciaria vasca de un procedimiento homogéneo, garantista y operativo de prevención, detección, protección y atención integral a las personas privadas de libertad víctimas de violencia sexual, incluida la violencia ejercida por otras personas privadas de libertad, empleados públicos o por terceras personas que accedan a los centros, se aprueba la presente Instrucción, que incorpora como Anexo el correspondiente Protocolo.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección,

II. XEDATZEN DUT

Lehenengoa. **Onarpena**

"Euskal Autonomia Erkidegoko espetxean sexu-indarkeriaren biktima diren eta askatasunaz gabetuta dauden pertsonak prebenitzeko, babesteko eta artatzeko jarduera-protokoloa" onartu da. Jarraibide honen eranskinean dago jasota.

Protokoloa Euskal Autonomia Erkidegoko espetxeetan eta EAEko espetxe-administrazioarekin hitzartutako kanpoko egoitza-baliabideetan aplikatuko da.

Bigarrena. **Helburua**

Protokoloaren helburua da askatasunaz gabetutako pertsonen sexu-askatasunerako eskubidea modu integralean bermatzea eta babestea, espetxean sexu-indarkeria oro desagerraraztea, salaketa sustatuko duen eta biktimen berehalako arreta eta errekupeazioa bermatuko duen jarduketa-prozedura bat ezartzea, eta inplikaturako pertsona guztien segurtasuna eta duintasuna bermatzea.

Hirugarrena. – **Organo arduradunak eta koordinazioa**

Espetxe bakoitzean pertsona bat egongo da, Berdintasun Taldearekiko lotura-funtzioak

II. DISPONGO

Primero. **Aprobación**

Se aprueba el "Protocolo de actuación para la prevención, protección y atención de las personas privadas de libertad víctimas de violencia sexual en el medio penitenciario de la Comunidad Autónoma de Euskadi", que figura como Anexo de la presente Instrucción.

El Protocolo será de aplicación en los Centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi y recursos residenciales externos conveniados con la Administración penitenciaria vasca.

Segundo. **Finalidad**

La finalidad del Protocolo es garantizar y proteger de forma integral el derecho a la libertad sexual de las personas privadas de libertad, erradicar toda violencia sexual en el medio penitenciario, establecer un procedimiento de actuación que promueva la denuncia, asegure la atención inmediata y la recuperación de las víctimas, y garantice la seguridad y dignidad de todas las personas implicadas.

Tercero. **Órganos responsables y coordinación**

En cada centro penitenciario existirá una persona con funciones de Enlace con el

izango dituen. Talde horrek lehen mailako arretako eta protokoloa aktibatzeko dispositibo gisa jardungo du, zentroko zuzendaritzarekin koordinatuta.

Protokoloaren ondorioetarako, Espetxeen Analisi eta Ikuskaritza Zerbitzua izendatzen da koordinazio teknikoko eta gainbegiratze zentralizatuko organo.

Espetxeetako zuzendaritzek osasun-zerbitzuekiko eta agintaritza judicial eta fiskal eskudunekiko koordinazioa bermatuko dute, bidezkoa denean.

Laugarrena. **Hedapena eta ezarpena**

Jarraibide hau eta bere eranskina honako hauei zabalduko zaie:

- Espetxeetako zuzendaritzak,
- Espetxeen langileak eta zentroan zerbitzuak ematen dituzten kanpoko langileak.
- Askatasunik gabeko pertsonekin tratamenduaren arloan arretaren edo esku-hartzearen arloan jarduerak garatzen dituzten erakunde laguntzaileak.

Espetxe bakoitzeko zuzendaritzak jarraibidearen berri emango du Zuzendaritza Kontseiluaren lehen bilkuran, eta barneko kontsulta-kanaletan hedatzea/eskuragarri egotea bermatuko du.

Equipo de Igualdad que actuará como dispositivo de atención primaria y activación del Protocolo, en coordinación con la Dirección del centro.

A efectos del Protocolo, se designa como órgano de coordinación técnica y supervisión centralizada al Servicio de Análisis e Inspección penitenciaria.

Las Direcciones de los centros penitenciarios garantizarán la coordinación con los servicios sanitarios y con las autoridades judiciales y fiscales competentes cuando resulte procedente.

Cuarto. **Difusión e implantación**

La presente Instrucción y su Anexo se difundirán a:

- Direcciones de los centros penitenciarios,
- Personal penitenciario y personal externo que preste servicios en el centro,
- Entidades colaboradoras que desarrollen actividades en el ámbito de la atención o de la intervención tratamental con personas privadas de libertad.

La Dirección de cada centro penitenciario dará cuenta de la Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y garantizará su difusión / disponibilidad en los canales internos de consulta.

Bosgarrena. **Erregistroa, ebaluazioa eta berrikuspena** Quinto. **Registro, evaluación y revisión**

Espetxeek jarduketan eta kasu Los centros penitenciarios mantendrán un ezagunen/aktibatuen erregistro anonimoa registro anonimizado de actuaciones y izango dute. casos conocidos/activados.

Protokoloa ezarri eta urtebetera ebaluatuko da, El Protocolo será evaluado al año de su eta berrikusi ahal izango da aplikazio- implantación, pudiendo revisarse en función esperientziaren, gorabeheren eta jardunbide de la experiencia de aplicación, incidencias egokien estandarren arabera. y estándares de buenas prácticas.

Seigarrena. – **Indarrean jartzea**

Sexto. **Entrada en vigor**

Jarraibide hau sinatu eta hurrengo egunean La presente Instrucción entrará en vigor el jarriko da indarrean. día siguiente al de su firma.

Vitoria-Gasteizen, sinadura elektronikoaren data
En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

FDO: JOSE MARIA BASTOS MARZAL
JUSTIZIAKO ZUZENDARIA DIRECTOR DE JUSTICIA



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MEDIO PENITENCIARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Versión 1 / Abril 2026

JUSTIFICACIÓN

Homogeneizar y coordinar la actuación en el medio penitenciario ante situaciones de violencia sexual sufridas por las personas privadas de libertad, estableciendo medidas de prevención, protección y atención integral que prioricen su seguridad, integridad y dignidad, y asegurando su adecuación a la Ley Orgánica General Penitenciaria, al Reglamento Penitenciario, a la normativa vigente en materia de igualdad, prevención de la violencia sexual y protección integral de las mujeres y a la política penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

DESTINATARIOS

Personas privadas de libertad, personal penitenciario y personal externo que intervenga en el ámbito de la atención a las personas privadas de libertad.

OBJETIVOS

- Establecer un procedimiento de actuación que promueva la denuncia ante cualquier acto de violencia contra la libertad sexual de las personas privadas de libertad.
- Garantizar acompañamiento y atención psicológica desde que la víctima manifieste haber sufrido violencia sexual.
- Facilitar asesoramiento para la formulación de denuncia.
- Garantizar seguridad y dignidad de todas las personas implicadas.
- Promover la debida investigación de las denuncias e impulsar la corrección y erradicación de toda violencia sexual.

REFERENCIAS LEGALES

- Ley orgánica 1/1979, de 29 de septiembre, General Penitenciaria.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario.
- Instrucción 2/2021, de 1 de octubre, de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco que aprueba el Manual de régimen interior y seguridad en prisión.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, con especial referencia a las obligaciones de prevención, detección, formación e intervención en centros penitenciarios e instituciones residenciales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres
- Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.
- Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Nelson Mandela).
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

CONTENIDO

1. Definiciones previas
2. Introducción
3. Principios rectores
4. Medidas de prevención y sensibilización
5. Secuencia de actuación
 - 5.1. Consideraciones generales
 - 5.2. Fases
 - 5.2.1. Violencia sexual entre Personas privadas de libertad
 - 5.2.2. Violencia sexual protagonizada por personal o terceros no privados de libertad

1. DEFINICIONES PREVIAS

Violencia sexual - Cualquier conducta de naturaleza sexual realizada sin el consentimiento libre y válido de la persona afectada, que vulnere su libertad, indemnidad o dignidad sexual, con independencia de la identidad del autor, del medio empleado o de la relación existente entre las partes. A efectos operativos, incluye agresiones sexuales, abusos, acoso sexual y cualquier otra conducta sexual no consentida que cause daño físico, psicológico o moral.

Persona privada de libertad víctima de violencia sexual - La persona interna en un centro penitenciario de la Comunidad Autónoma de Euskadi que haya sufrido, presuntamente o de forma acreditada, una situación de violencia sexual durante su estancia en el centro o en el contexto de la ejecución penal. A efectos de activación del Protocolo, se considerará víctima tanto a quien formule una comunicación directa como a aquella respecto de la cual existan indicios razonables de victimización.

Prevención - El conjunto de actuaciones normativas, organizativas, formativas y de supervisión dirigidas a evitar la comisión de conductas constitutivas de violencia sexual y a reducir los factores de riesgo en el medio penitenciario. Incluye medidas prácticas de control, observación, formación del personal y organización de espacios y dinámicas de convivencia.

Protección - Las medidas adoptadas por la Administración penitenciaria destinadas a garantizar la seguridad, integridad física y psíquica, intimidad y dignidad de la persona víctima, así como a evitar su revictimización. Operativamente, comprende actuaciones inmediatas y continuadas orientadas a prevenir nuevos daños, represalias o situaciones de riesgo.

Atención integral - La intervención coordinada de carácter penitenciario, sanitario, psicológico, social y jurídico orientada a atender las necesidades de la persona víctima de violencia sexual, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Incluye apoyo psicológico, atención sanitaria, acompañamiento social y adaptación de las medidas penitenciarias cuando resulte necesario.

Detección - La identificación de indicios, manifestaciones o señales de una posible situación de violencia sexual, ya sea a través de la comunicación de la persona afectada, de la observación profesional o de información procedente de terceros. A efectos prácticos, puede derivarse de cambios de conducta, señales físicas, manifestaciones verbales o información relevante recibida por el personal.

Revictimización - Cualquier actuación u omisión institucional que suponga un nuevo daño para la persona víctima, como consecuencia de un trato inadecuado, falta de confidencialidad, exposición innecesaria, repetición injustificada del relato o ausencia de medidas de protección.

Perspectiva de género - El enfoque que integra el análisis de las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres y reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad frente a determinadas formas de violencia sexual y machista. Este enfoque orienta la actuación institucional hacia respuestas específicas y diferenciadas cuando resulte necesario para garantizar una protección efectiva.

Confidencialidad - El deber de preservar la información relativa a los hechos, a la identidad de la persona víctima y a las actuaciones realizadas, limitando su acceso al personal estrictamente necesario para la correcta gestión del caso y evitando su difusión indebida.

Coordinación interinstitucional - La actuación conjunta y ordenada entre la Administración penitenciaria y las instituciones y servicios externos competentes, especialmente sanitarios, policiales y judiciales, con el fin de garantizar una respuesta coherente, eficaz y respetuosa con los derechos de la persona víctima.

Equipo de Igualdad - Unidad responsable de centralizar la información y la gestión del caso dentro del centro penitenciario, con el objetivo de evitar actuaciones descoordinadas, mensajes contradictorios y riesgos para la confidencialidad y la protección de la víctima.

Enlace Equipo de Igualdad – Persona que actúa como punto de referencia operativo dentro del centro penitenciario para la detección, canalización y seguimiento de aquellas situaciones que deban ponerse en conocimiento de la Dirección del centro penitenciario y/o del Equipo de Igualdad. Su función principal es garantizar una comunicación segura, ordenada y confidencial con dicho Equipo, contribuyendo al adecuado desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

2. INTRODUCCIÓN

La violencia sexual constituye una de las vulneraciones más graves de los derechos fundamentales de las personas, con un impacto especialmente profundo en la integridad física, psíquica y moral de quienes la sufren. En el ámbito penitenciario, la situación de privación de libertad puede incrementar los factores de vulnerabilidad y dificultar la detección, denuncia y adecuada atención de este tipo de conductas, lo que exige una respuesta institucional específica, coordinada y rigurosa.

La Administración penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ejercicio de sus competencias y en coherencia con los principios que inspiran su política penitenciaria, tiene el deber de garantizar un entorno seguro, respetuoso con la dignidad humana y libre de cualquier forma de violencia, velando de manera activa por la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

En este contexto, resulta imprescindible dotarse de un marco común de actuación que permita prevenir la violencia sexual, detectar de forma temprana las situaciones de riesgo o victimización y asegurar una atención integral, especializada y no revictimizante a las personas privadas de libertad que puedan ser víctimas de este tipo de violencia. Todo ello debe realizarse desde un enfoque de derechos humanos y con especial atención a la perspectiva de género, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad frente a la violencia sexual y machista.

El presente Protocolo de actuación para la prevención, protección y atención de las personas privadas de libertad víctimas de violencia sexual en el medio penitenciario de la Comunidad Autónoma de Euskadi nace con la finalidad de homogeneizar criterios, clarificar procedimientos y reforzar la coordinación entre los distintos servicios y profesionales que intervienen en el ámbito penitenciario, garantizando una respuesta eficaz, ágil y respetuosa con los derechos de las víctimas.

Asimismo, el Protocolo pretende consolidar una actuación institucional coherente con el marco normativo vigente y con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, reforzando la prevención, la protección efectiva de las víctimas y la adecuada atención a las situaciones detectadas, contribuyendo de este modo a la mejora continua del sistema penitenciario vasco y al cumplimiento de sus fines constitucionales y sociales.

3. PRINCIPIOS RECTORES

- Respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales a la igualdad y libertad sexual desde un enfoque de género y diversidad.
- Sensibilización, formación y concienciación del personal y de las personas internas.
- Confidencialidad y protección de datos personales conforme a la normativa vigente.
- Celeridad y respuesta diligente.

- Enfoque centrado en la víctima; priorización de su bienestar, dignidad y seguridad.
- Atención a la discriminación múltiple/interseccional y prohibición de discriminación en la aplicación del Protocolo.
- Cooperación del Equipo de Igualdad del centro para asegurar eficacia real del Protocolo.

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- Formación en género y diversidad sexo-genérica del personal penitenciario y personal externo que actúe intramuros.
- Formación dirigida a las personas privadas de libertad, orientada a combatir estereotipos y creencias que sustentan las violencias.
- Campañas generales de información para facilitar identificación de situaciones, pautas de actuación y prevención de escalada, dirigidas a personal penitenciario y a las personas privadas de libertad.
- Impulso de recursos de orientación/asesoramiento jurídico con profesionales formados en violencia contra la mujer y diversidad sexo-genérica, conforme a la disponibilidad organizativa.
- Recopilación de datos para investigación/estudios/encuestas sobre violencia sexual en el medio penitenciario, con garantías de anonimización.

5. SECUENCIA DE ACTUACIÓN

5.1. Consideraciones generales

- Podrá activar el Protocolo cualquier persona privada de libertad, en el interior o en el exterior de los centros penitenciarios, presunta víctima y cualquier persona que conozca hechos: persona privada de libertad, personal penitenciario, entidades colaboradoras u otras.
- En cada centro penitenciario se arbitrarán canales confidenciales, incluidos buzones ubicados fuera de los departamentos residenciales en espacios comunitarios (Departamento Sociocultural, Edificio de talleres, Departamento de comunicaciones...) para recepción de comunicaciones/denuncias, garantizando confidencialidad.
- La Dirección de Justicia establecerá el procedimiento de designación de personas receptoras de denuncias en cada centro, Enlaces de Igualdad, que estarán integradas en el Equipo de Igualdad.

- Cualquier hecho conocido por el personal deberá comunicarse de inmediato a persona designada a tal efecto.

5.2. Fases

5.2.1. Violencia sexual entre Personas privadas de libertad

- **La persona Enlace Equipo de Igualdad:**
 - Toma conocimiento de los hechos objeto de la denuncia a través de:
 - Notificación directa por parte de la persona denunciante (de forma verbal o por escrito).
 - Notificación a través de terceras personas (de forma verbal o por escrito).
 - Notificación a través del buzón.
 - Recaba información complementaria: entrevista a la víctima y/o comunicante.
 - Emite informe a la Dirección del centro con valoración inicial y propuestas:
 - Apoyo psicológico/aseguramiento de la víctima.
 - Medidas fuera del marco disciplinario para la gestión del conflicto, si no hay indicios de violencia sexual.
 - Incoación de expediente disciplinario y, en su caso, comunicación a la Autoridad judicial.
 - Adopción de medidas cautelares:
 - Cambios de módulo
 - Limitaciones regimentales
 - Prohibición de comunicaciones
 - Incompatibilidades
 -
- **La Dirección del centro penitenciario:**
 - Valora la información recibida y adopta las decisiones procedentes.

5.2.2. Violencia sexual protagonizada por personal o terceros no privados de libertad

- **La persona Enlace Equipo de Igualdad:**
 - Toma conocimiento de los hechos objeto de la denuncia y traslada notificación a la Dirección del centro penitenciario

- Recaba información complementaria y emite informe con valoración inicial y propuestas:
 - Medidas cautelares.
 - Modificación en los criterios de asignación de los servicios para evitar la coincidencia espacio / temporal de las personas denunciante / denunciada.
 - Suspensión cautelar de autorizaciones de acceso al centro penitenciario a personas externas
 - Preservación de testimonios
 -
- **La Dirección del centro penitenciario:**
 - Valora la información recibida y adopta las decisiones procedentes.
 - Traslada notificación al Servicio de Análisis e Inspección de la Administración penitenciaria vasca, a la mayor brevedad posible.
- **Servicio de Análisis e Inspección de la Administración penitenciaria vasca:**
 - Valora y propone, en su caso, a la Dirección del centro penitenciario medidas cautelares y comunicación a la Autoridad judicial
 - Ordena la creación de un Equipo de Igualdad ad hoc para la investigación de los hechos denunciados.
 - Designa a las personas que conforman el Equipo de Igualdad, que estará integrado por personas pertenecientes a los ámbitos de los Servicios centrales de la Administración penitenciaria vasca y del Centro penitenciario (entre ellas, el Enlace del Equipo).
- **El Equipo de Igualdad:**
 - Propone a la Dirección del centro medidas cautelares de aseguramiento y protección de las personas.
 - Elabora informe dirigido al Responsable del Servicio de Análisis e Inspección penitenciaria que deberá contener:
 - Propuesta de archivo de las actuaciones, en su caso.
 - Medidas fuera del marco disciplinario para la gestión del conflicto, si no hay indicios de violencia sexual.

- Medidas cautelares:
 - Modificación en los criterios de asignación de los servicios para evitar la coincidencia espacio / temporal de las personas denunciante / denunciada.
 - Suspensión cautelar de autorizaciones de acceso al centro penitenciario a personas externas
 - Suspensión cautelar de autorizaciones de intervención en recursos penitenciarios ubicados en el exterior del centro penitenciario por parte de personas externas.
 -
- Propuesta de apertura de procedimiento disciplinario a empleado / a público.
- Seguimiento sobre la situación de la persona denunciante:
 - Designación de la persona encargada de realizar acompañamiento personal y asesoramiento a la víctima, preservando confidencialidad.
 - Recabar apoyo psicológico y/o jurídico de profesionales del Equipo técnico del centro penitenciario
 - Recabar la intervención del Dpto. de Trabajo social para seguimiento de la víctima en el exterior del centro penitenciario.

